Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 JUL 2009

VISTO el expediente N° 2100-18.381/06, y

CONSIDERANDO:

Que, en dichas actuaciones se plantea la situación de los agentes que por aplicación de los topes salariales previstos en el Decreto N° 1516/04, dejan de percibir las asignaciones familiares y, en consecuencia, ven reducida la extensión de la licencia por enfermedad a la que tienen derecho de conformidad con el artículo 49 de la Ley N° 10430, Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96;

Que, en efecto, la extensión de la referida licencia depende, por un lado, de la antigüedad del agente y, por el otro, de la circunstancia de que tenga o no cargas de familia;

Que el artículo 49, apartado XIII, de la Reglamentación de la Ley N° 10430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), aprobada por el Decreto N° 4161/96, estableció que se consideraría que un agente poseía "cargas de familia", cuando tuviera familiares bajo su dependencia económica y por los cuales percibiera las asignaciones previstas en el Decreto N° 507/73 y sus modificatorios;

Que habiendo sido derogado el Decreto N° 507/73, no parece prudente sustituir esa norma por el Decreto N° 1516/04 que lo reemplazó, a los fines del apartado XIII antes citado;

Que, por el contrario, se estima más adecuado arribar a una nueva definición de lo que ha de considerarse por "poseer cargas de familia"; a través de la modificación del consignado precepto normativo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Sustituir el apartado XIII del artículo 49, de la Reglamentación de la Ley N° 10430, Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96, aprobada por el Decreto N° 4161/96, por el siguiente texto:
"XIII. A los fines del tercer párrafo del artículo 49, se considerará que un agente tiene "cargas de familia" cuando tuviere familiares bajo su dependencia económica, por tratarse de menores o personas discapacitadas, circunstancias que deberá acreditar con las constancias respectivas".

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1226

ALEJANDRO GARLIA
Ministro de Economía

Dr. Carlos Ernesto Stornelli
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

MARTIN M. N. FERRE
MINISTRO DE LA PRODUCCION
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. EMILIO MONZÓ
Ministro
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires

OSCAR CAMAÑO
MINISTRO DE GOBIERNO

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Ricardo Casal
MINISTRO DE JUSTICIA
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. DANIEL FERNANDO ARROYO
Ministro Secretario
en el Departamento de Desarrollo Social

Dr. CLAUDIO ZIN
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires

Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires